



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 54/2017 Y  
SUS ACUMULADAS 55/2017 Y 77/2017**

**PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO NACIONAL  
MORENA Y CONCIENCIA POPULAR DE SAN LUIS  
POTOSÍ**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de julio de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal de los autos, **se acuerda archivar este expediente como asunto concluido**, conforme a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

La sentencia de veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, reconoció la validez "... de los artículos 3, fracción II, inciso c), 34, 44, fracción II, inciso q), 74, fracción II, inciso m), 90, fracción IV, incisos b y e) 91, 152, fracción I, incisos e) y f), 191, fracción IV, incisos b) y e), 193, 218, fracciones VIII (por su derogación), X, párrafo segundo y XV, párrafo segundo, 220 (por su derogación) y 305, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; así como los artículos 27, fracción IV, 28, fracción II, 94, 95 y 96 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí."

A lo anterior, cabe agregar que el fallo en comento fue hecho del conocimiento de las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>1</sup>, y se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el veinticinco de mayo del año en curso.

Así las cosas, con fundamento en los artículos 44<sup>2</sup> y 50<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

<sup>1</sup> Fojas 655 a 659 y 668 del expediente en el que se actúa.

<sup>2</sup> **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>3</sup> **Artículo 50.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 54/2017 Y SUS ACUMULADAS 55/2017 Y  
77/2017

Política de los Estados Unidos Mexicanos, se archiva este expediente como asunto concluido.

**Notifíquese.**

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

